

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que el proceso de la referencia fue admitido mediante auto del 09-02-2020; en el cual se ordenó notificar a la señora TERESA HIDALGO DE ARANGO, por intermedio del Asistente Social del Despacho; Notificar al Defensor de Familia y al Ministerio Público adscritos a esta judicatura, este último remitió concepto el 09-06-2021.

El 01-07-2021 se realiza notificación personal a la señora HIDALGO DE ARANGO, por parte del Asistente Social del Despacho, quien en las observaciones indica <<Se evidencia que la persona NO COMPRENDE EN ABSOLUTO el contenido de la presente notificación ni las implicaciones de ser demandada en el proceso. Lo dicho se advierte de las escasas manifestaciones verbales y de su actitud de desconexión de la realidad (...) La demandada requiere de apoyo para realizar todas las actividades de la vida diaria, comprender el contenido de asuntos legales y para llevar a cabo todo tipo de trámites. >>; dicho informe me pongo en conocimiento de las partes.

Mediante auto de 27-07-2021 se nombra CURADOR AD LITEM, quien acepta el cargo del 22-09-2021, y contesta la demanda el 24-09-2022 si presentar oposición a las pretensiones.

En auto del 19-05-2022 se tuvo por contestada la demanda y se fijó fecha de audiencia para el 14-09-2022.

La anterior audiencia fue cancelada mediante auto del 09-09-2022, en atención a que la demanda se tramitó como APOYOS TRANSITORIOS, y el 27 de agosto de 2021 quedó sin efecto este régimen; en dicho auto se ADECUÓ el trámite y se ORDENÓ la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la ley 1996 de 2019 para TERESA HIDALGO DE ARANGO, por último se instó al apoderado de la parte demandante para que aportara declaraciones extraproceso de los familiares más cercanos de la señora TERESA o de las personas indicadas como testigos.

El 03-10-2022 el apoderado de la parte demandante abogado LUIS FELIPE VELÁSQUEZ MARTÍNEZ allega la sustitución de poder dada la terminación de contrato de prestación de servicios con la Defensoría del Pueblo el día 31 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Medellín 19 de diciembre de 2022

VIVIANA DUQUE GÓMEZ  
Oficial Mayor

1

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	092
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2020 00251 00
<b>Proceso:</b>	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
<b>Demandantes:</b>	ALBA LUZ ARANGO HIDALGO
<b>Demandados:</b>	TERESA HIDALGO DE ARANGO
<b>Decisión:</b>	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER – PONE EN CONOCIMIENTO INFORME SOCIOFAMILIAR AL CURADOR AD – LITEM - REQUIERE

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y a la sustitución de poder que se encuentra pendiente de trámite, esta agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

**SE ACEPTARÁ LA SUSTITUCIÓN DE PODER** que hace el abogado LUIS FELIPE VELÁSQUEZ MARTÍNEZ con T.P N° 166.702 del C.S de la J, en calidad de apoderado de ALBA LUZ ARANGO HIDALGO, y en consecuencia se **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la abogada LINA MARCELA BERRIO PALACIO, con T.P N° 261.072 del C.S. de la J., quien tendrá las mismas facultades que se le otorgaron en el poder conferido dentro del proceso.

2

Se advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. De igual forma quien sustituya el poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo que quedará revocada la sustitución- art 75 C.G.P.-.

Para garantizar que la abogada sustituta esté informada sobre las actuaciones surtidas dentro del proceso se procederá con el envío del vínculo del expediente digital, para estar pendiente del proceso a su correo electrónico [linberrio@defensoria.edu.co](mailto:linberrio@defensoria.edu.co) denunciado por la misma para efectos de notificación.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el CURADOR AD LITEM en la contestación de la demanda indicando que <<intentó solicitarles al Juzgado y al Abogado que representa los intereses de la señora ALBA LUZ ARANGO HIDALGO que me dieran a conocer los documentos o el resultado del estudio socio familiar que realizaron en la persona de TERESA HIDALGO DE ARANGO, mismo que no fue posible obtener>> se le pone en conocimiento al CURADOR AD -LITEM, ALEJANDRO RAMÍREZ ÁLVAREZ, por el término de (3) días de conformidad con el artículo 277 del C.G.del P, la

notificación, el informe del Estudio Sociofamiliar y la entrevista privada realizadas a la demandada señora TERESA HIDALGO DE ARANGO, a quien se le remitirá el link del expediente digital.

Por otra parte, se observa el despacho que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de septiembre de 2022, por lo que se requerirá a la parte demandante para que proceda a dar trámite al oficio 1001 y continuar con el curso del proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER** que hace el abogado LUIS FELIPE VELÁSQUEZ MARTÍNEZ con T.P N° 166.702 del C.S de la J, en calidad de apoderado de ALBA LUZ ARANGO HIDALGO, y en consecuencia se **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la abogada LINA MARCELA BERRIO PALACIO, con T.P N° 261.072 del C.S. de la J., quien tendrá las mismas facultades que se le otorgaron en el poder conferido dentro del proceso. Remitir el link del proceso a la apoderada.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** al **CURADOR AD -LITEM, ALEJANDRO RAMÍREZ ÁLVAREZ** por el término de (3) días de conformidad con el artículo 277 del C.G.del P, la notificación, el informe del Estudio Sociofamiliar y la entrevista privada realizadas a la demandada señora TERESA HIDALGO DE ARANGO, a quien se le remitirá el link del expediente digital.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a dar trámite al oficio 1001 del 09 de septiembre de 2022 con el fin de que se aporte al proceso la valoración de apoyo ordenada por el despacho en favor de TERESA HIDALGO DE ARANGO.

**CUARTO: INSTAR** nuevamente a la apoderada de la parte demandante para que aporte declaraciones extraproceso de los familiares más cercanos de TERESA HIDALGO DE ARANGO o de las personas indicadas como testigos, donde hagan sus manifestaciones bajo juramento sobre las pretensiones de la demanda y se manifiesten sobre los hechos que les consten de la misma, manifestando además su acuerdo o desacuerdo frente al nombramiento de la persona postulada como persona de apoyo.

Una vez sea aportada la valoración de apoyos ordenada y las declaraciones extrajudicio solicitadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2 se anunciará si es procedente, que se dictará sentencia anticipada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA**

**Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ**